

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho el presente proceso que fue inadmitido por auto del 23 de octubre de 2023 y notificado por estado N°151 del 24 del mismo mes y año. Los términos para subsanar transcurrieron así:

Días Hábiles: 25-26-27-30 y 31 de Octubre de 2023

Días Inhábiles: 28 y 29 de Octubre de 2023

El día 26 de Octubre fue aportado escrito de subsanación por parte del apoderado de la parte demandante. Encontrándose dentro de los términos otorgados para tal fin.

Sírvase proveer.

Supía, 27 de noviembre de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

#### SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°926

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: NUBIA ADELAIDA VARGAS REYES C.C33.990.837

Demandado: FELIX ANTONIO ACEVEDO GARCIA C.C1.223.330

PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17777408900120230041800

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

### CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; del inmueble identificado con FICHA CATASTRAL: 177770100000001920044500000002, ubicado en la Carrera 8 N°28-12 del municipio de Supía – Caldas.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con a la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento del demandado FÉLIX ANTONIO ACEVEDO GARCÍA y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Supía, Caldas, Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

No se hace necesario oficiar al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER - en Liquidación-), o quien haga sus veces, Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras, por cuanto se trata de un predio Urbano, que de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso:

*“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.*

Respecto a la Superintendencia de Notariado y Registro, ya se allegó Certificado Especial de Pertenencia con la demanda.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre el bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovido por NUBIA ADELAIDA VARGAS REYES en contra de FELIX ANTONIO ACEVEDO GARCIA - PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble URBANO:

Dirección: Carrera 8 N°28-12  
Municipio: Supía Caldas  
FICHA CATASTRAL: 177770100000001920044500000002  
Folio de matrícula: 115-261 – Mayor Extensión

Linderos: *“POR EL NORTE con el predio identificado con la ficha catastral número 01-00-0192-0044-000 propiedad de FELIX ANTONIO ACEVEDO GARCIA en extensión de 19.90 mts lineales; POR EL SUR: con el predio identificado con la ficha catastral número 01-00-0192-0043-00 propiedad de ANA MARIA LARGO ORTIZ en extensión de 19.90 mts lineales; POR EL ORIENTE: con el predio identificado con la ficha catastral número 01-00-0192-0041-00 propiedad de blanca FABIOLA GALLEGO MONTOYA en extensión de 6.50 mts lineales; POR EL OCCIDENTE: con la carrera 8 en extensión de 5.70 mts lineales”*

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo

375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con La ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

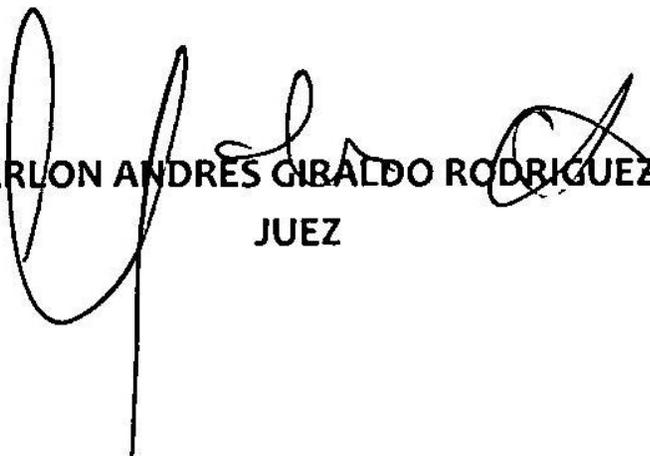
**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de FÉLIX ANTONIO ACEVEDO GARCÍA - PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

**SEXTO: SE ORDENA** informar de la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Supía, Caldas, Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **115-261**, en el momento que se conozca el consecutivo. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
**N°166 del 30 de Noviembre de 2023**

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931bb97c5cf8bd02982524a0e8087aff08f29557163de0b8123b0a3af9c247e4**

Documento generado en 29/11/2023 09:52:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**